

2021-00459 FNA vs JAVIER ORLANDO MUÑOZ NUÑEZ

Bufete Suarez & Asociados LTDA <notificaciones@bsa.com.co>

Jue 30/06/2022 8:20

Para:

- Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO EN CONTRA DE AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN PARA QUE SE MODIFIQUEN AGENCIAS EN DERECHO.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 2021-00459

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO MUÑOZ NÚÑEZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, conforme al poder que obra dentro del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 366 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 7 de febrero de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, a fin de que se REVOQUE con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto recurrido, el despacho aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.
2. El artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.
3. Adicionalmente, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizará con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.
4. Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 establece cuales son las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de menor cuantía como el que nos compete y señala en su artículo 5 numeral 4 – b :
 - a. *De menor cuantía.*

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Bajo dicho presente, el despacho se podía mover entre el 4% y el 10% de los valores solicitados en la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago y se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

5. Nótese como las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los intereses moratorios, corresponde a \$90,375,902.38, por lo que el despacho debía moverse mínimo entre \$6.615.036,09 y \$99.037.590,23, para establecer las agencias en derecho dentro del presente proceso, y por tanto, la suma de \$3.000.000 no está fijada de conformidad con los lineamientos definidos por la norma y acuerdos citados en el presente escrito.

En consecuencia, solicito al despacho se REVOQUE el auto recurrido, y en su lugar se modifiquen las agencias en derecho teniendo en cuenta los mínimos definidos por la normatividad vigente, teniendo en cuenta adicionalmente los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso a la dirección javierorlandomunoz1409@gmail.com.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO

NIT. 830.027.311-4

T. P. No. 179.184 del C. S. J.

ID.: 2100010

Proyecta: Sarah Rodríguez

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00459
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO MUÑOZ NUÑEZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, conforme al poder que obra dentro del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 366 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 7 de febrero de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, a fin de que se REVOQUE con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto recurrido, el despacho aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

2. El artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

3. Adicionalmente, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizará con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.

4. Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 establece cuales son las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de menor cuantía como el que nos compete y señala en su artículo 5 numeral 4 - b :

a. *De menor cuantía.*

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Bajo dicho precepto, el despacho se podía mover entre el 4% y el 10% de los valores solicitados en la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago y se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

5. Nótese como las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los intereses moratorios, corresponde a \$90,375,902.38, por lo que el despacho debía moverse mínimo entre \$6.615.036,09 y \$99.037.590,23, para establecer las agencias en derecho dentro del presente proceso, y por tanto, la suma de \$3.000.000 no está fijada de conformidad con los lineamientos definidos por la norma y acuerdos citados en el presente escrito.

En consecuencia, solicito al despacho se REVOQUE el auto recurrido, y en su lugar se modifiquen las agencias en derecho teniendo en cuenta los mínimos definidos por la normatividad vigente, teniendo en cuenta adicionalmente los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso a la dirección javierorlandomunoz1409@gmail.com .

Atentamente,



BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO

NIT. 830.027.311-4

T. P. No. 179.184 del C. S. J.

ID.: 2100010

Proyecta: Sarah Rodriguez

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., DOCE (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 15 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **13 DE JULIO DE 2022** y vence el **15 DE JULIO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL